

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00270 00

En consideración a que la parte demandada no atendió el requerimiento efectuado en auto del 1.º de junio de 2021, se le requiere nuevamente para que el término de ocho (8) días de cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31f48d3c7577921b46379aa9cd95fd9870366216dab0e076a3ba87aaa5f0a7**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00344 00

1. Examinadas las gestiones de notificación del vinculado *Efrén de Jesús Cardona Rojas* y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días realice la manifestación juramentada establecida en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al correo del citado sujeto procesal, así como suministrar la información referida en dicha norma.

2. Toda vez que las gestiones de enteramiento al correo electrónico del convocado *José Andrés Moreu Pineda* resultaron negativas, se requiere a la parte actora para que intente notificar al mencionado accionado a los lugares referidos en la demanda, estos son, carrera 7 B n.º147 – 29 apartamento 404 edificio Danca o en “*el lote terreno denominado La Heredad situado en la vereda de El Centro de la jurisdicción de La Calera*”.

3. Revisada la póliza allegada por el demandante, se observa que esta corresponde a una mera cotización; por lo tanto, y previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado para que aporte la caución con la constancia de pago y vigencia correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca1e6011cba03a50fc7964c1bdf4ae3ceb15430c643f4a4c564ccf6ebd38719**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00367 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento de los demandados *Héctor José Martínez Meléndez* y *Dolores Díaz de Martínez*, al igual que de las *personas indeterminadas*, realizado mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

2. Reconocer efectos a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Designar como curador ad litem de los accionados *Héctor José Martínez Meléndez* y *Dolores Díaz de Martínez*, como también de las *personas indeterminadas*, al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga, con tarjeta profesional 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico vargasquiroga@hotmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6307b467865d56f1da717208314bc9637d798ea5bb0bb1e7398cd96b61c64c**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00120 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento del demandado *Antonio Enrique Montejo* y las *personas indeterminadas*, realizado mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

2. Requerir a la parte actora para que el término de diez (10) días allegue las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, así como el certificado de tradición del citado inmueble en el que conste la inscripción de la demanda.

3. Incorporar al expediente las respuestas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y la Secretaría Distrital de Hacienda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 735a4d87aedc7b3176a358650a40fc33ac84f00643fb24c7e67d78bda11ae5c
Documento generado en 06/07/2021 03:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00195 00

Al revisar la subsanación y sus anexos, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem* es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Carlos Enrique Torres Barrios*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague al *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré n.º 91499472:

1.1. 516.737.3154 UVR, que equivalen a \$144'390.306,16, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. 3.004.1456 UVR, que equivalen a \$839.439,09, por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 5 de febrero de 2020 al 5 de mayo de 2021; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$4'177.436,37, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad *Covenant BPO S.A.S.*, como apoderada judicial del ejecutante *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, y al abogado *José Octavio de la Rosa Mozo*, designado para este asunto.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102f0716e556043b4d61043bc1e6730ad45f0624dc7b433131c6f059f9c83075
Documento generado en 06/07/2021 03:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00195 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, con apoyo en el numeral 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero de propiedad del ejecutado *Carlos Enrique Torres Barrios*, en las cuentas bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$235`000.000.

Comunicar esta decisión a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7fa269fa3ca485cfc45046ecc71c63a2e42d371aa8f1711d8472bbfb0a205ed
Documento generado en 06/07/2021 03:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2014 00517 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 26 de abril de 2021, que confirmó la sentencia del 15 de enero de 2021 proferida por este Despacho.

En consecuencia, se ordena la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066350efa3baf1d67ebaa8a4af43a261fd1c8b85f26228889457520e0c5b5cb8**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00057 00

1. Tener en cuenta que el ejecutado *Radio Taxi Lagos S.A.S.*, se notificó del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Yeferson Andrés López Martínez, como apoderado judicial sustituto del demandante *Efrén Gonzalo López Álvarez*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLO Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c85df23cdb3bcb560ed29b431aba0c8de66b8f977c1cefcb97cf3fbf188db**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00132 00

En este proceso para la ejecución de la obligación por costas procesales propuesto por *Félix Eduardo Méndez Castañeda* contra *Augusto Martínez Rincón*, se procede a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, por la suma de \$7'000.000 por concepto de las costas procesales aprobadas en proveído del 27 de octubre de 2020 al interior del proceso ejecutivo promovido por *Augusto Martínez Rincón* contra *Félix Eduardo Méndez Castañeda*, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual conforme lo estatuido en el artículo 1617 del Código Civil.

2. El ejecutado se notificó por estado, toda vez que la solicitud de ejecución se pidió dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó las costas procesales, según lo autoriza el precepto 306 del Código General del Proceso.

3. Se registró el embargo del vehículo de placa FZO119 el cual es propiedad del demandado y, se ordenó su aprehensión, la cual está pendiente por practicar.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación objeto de ejecución, proviene de la condena en costas impuesta al demandante a favor del ejecutado en la sentencia de primera instancia del 26 de noviembre de 2019 en el mencionado proceso ejecutivo, aprobándose la liquidación correspondiente el 27 de octubre de 2020, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso, es procedente la ejecución.

3. La señalada providencia judicial satisface las exigencias previstas para el título ejecutivo en el artículo 422 *ibídem*, porque incorpora una obligación expresa, clara y exigible, a cargo del demandado.

4. Así las cosas, como el ejecutado no se opuso a la ejecución, procede dar aplicación al inciso 2.º artículo 440 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, a favor de *Félix Eduardo Méndez Castañeda* y en contra *Augusto Martínez Rincón*.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares y los que se llegaren a afectar, previo su secuestro y avalúo.

Oportunamente entregar a la actora los dineros consignados a favor de la ejecución en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Liquidarlas por Secretaría e incluir la suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 244c935a5d08869b1d708364761e6c7f419412d468d544ca84b9579aeeb80495
Documento generado en 06/07/2021 03:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00394 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los accionados y de las personas indeterminadas.

2. Reexaminado el expediente, se aprecia que no se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP*.

En consecuencia, se ordena surtir el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la citada entidad en la forma legalmente prevista y por el término establecido en el precepto 370 del Código General del Proceso.

En consideración a que la referida entidad distrital no acreditó la remisión de la contestación y sus anexos al correo electrónico de la parte actora, esto es, *flavioeliecermayaescobar@hotmail.com*, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días cumpla esa gestión.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de las excepciones propuestas, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según lo indicado en el parágrafo del precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeff0c9258bdb404606a6a61265608f7c9fab8147f1ed29d342f4290cce927**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

Examinado el escrito presentado por el curador ad litem designado en este asunto, en el que solicita se le releve en razón a la carga laboral que tiene en el empleo por él desempeñado, pues refiere, que se “[...] encuentra vinculado laboralmente en la firma Arango García Asociados SAS, como coordinador jurídico de la firma, ejerciendo la coordinación en un contrato de prestación de servicios suscrito con la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en donde tengo a cargo más de 4.300 procesos y manejo personal (como abogados, dependientes y área administrativa)”; se debe aceptar la excusa planteada, en aras de garantizar la adecuada defensa y representación de los sujetos procesales emplazados; pues se evidencia que el profesional del derecho en la actualidad no es litigante y se desempeña en especialidad distinta a la civil. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar al abogado Orlando Núñez Buitrago, como curador ad litem de los demandados *Juan Carlos Aldana Manrique, Francisco Antonio Becerra González, Ana Inés Bolívar Camacho, Evangelina Calderón Cano, Daniel Casallas, Luz Mireya Casallas Grisales, Irene Casallas Roa, Dilia Celis de la Hoz, Leonor Cifuentes Rubiano, Rodolfo Esau de la Hoz Borrero, Martha Cecilia Escobar, Joaquín Emilio Ferreira Herrera, Jorge Finilla Matiz, Aura Gasca Peña, Nélide Esperanza Guerrero Velandia, Maritsa Hernández García, Aurelio Linero Quintero, Mary López Moreno, Felicitas Marina Mejía de Ortiz, Jorge Arturo Ortega Peña, Carlos Alberto Ortiz Bautista, Álvaro Pérez Montaña, Aurora Riaño Dueñas, Julio Enrique Rojas, Pilar Katherine Ronderos Cifuentes, Arin Suárez Tapiero, Lila María Trujillo López, Luis Alfonso Valencia Osa, Carmen Alicia Velasco Niviayo, Myriam Rojas López, Alis Tamayo Gómez, Nieves Velasco Niviayo*; al igual que de las *personas indeterminadas* que pudieran tener derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Designar a la abogada Angie Carolina Jiménez García, portadora de la tarjeta profesional n.º 185.495 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de los citados sujetos procesales.

Secretaría comunique esta designación a la calle 67 G n.º65 A – 95 de Bogotá D.C. y/o al correo avanzar.gerjuridico@gmail.com , advirtiéndole que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLO
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa57f1dd6c074a18bba8d9c6cf186e5cc38995f6b77dee8928311c0dfbb7b53**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00313 00

1. Tener en cuenta que en el término de traslado del informe allegado por el *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA*, el accionado presentó escrito de pronunciamiento oportunamente.

2. No se accede a la solicitud del actor popular, atinente a la ampliación del término para descorrer el traslado del citado informe, al habersele enviado el link del expediente el 23 de junio de 2021 a las 5:06 p.m., por lo que contaba hasta el 29 del mismo mes y año para pronunciarse sobre el mencionado documento.

3. Con apoyo en el inciso 1.º artículo 33 de la Ley 472 de 1998, y dado que no existen más pruebas por practicar, se tiene por finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954ac23cef62c5082ddf31b57e0e228aa6dd6a39b15ef61570d08492b3077a78
Documento generado en 06/07/2021 03:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00488 00

1. Examinada la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por el apoderado de la parte actora, la cual fue coadyuvada por el procurador judicial de los convocados *Mario Sanabria Yañez, Stella Sanabria Yañez, Diana Sanabria Yañez, Martha Isabel Sanabria Yañez y María Angelica Sanabria Acevedo*; no es posible acceder a dicho pedimento, por cuanto no se allegó el documento referente al acuerdo según lo establece el inciso 2.º artículo 312 del Código General del Proceso; además, no se aprecia que la accionada *Luz Angela Sanabria Cifuentes* se halle de acuerdo con este.

Se pone de presente al memorialista, que en el evento de persistir interés en la terminación del proceso deberá acudir a la figura procesal procedente teniendo en cuenta las citadas circunstancias.

2. Continuar con la contabilización del término previsto en el numeral 3.º del auto de 29 de abril de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLO Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365cf2c69a3fb32b62c1a9ec7c1c66d56af4a846f2794a538969093fa6f6034**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00230 00

Tener por presentadas oportunamente las excepciones previas formuladas por la demandada *Cafesalud Medicina Prepagada S.A. hoy Medplus Medicina Prepagada S.A.* y, se resolverá sobre las mismas una vez se notifiquen a todos los convocados.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ccd81e5c91202323f5fc9732c53fad81cb5a3da77fedc62422c1a206d4a99b**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00230 00

1. Tener en cuenta que las demandadas *Cafesalud EPS hoy en liquidación* y *Cafesalud Medicina Prepagada S.A. hoy Medplus Medicina Prepagada S.A.*, presentaron escrito de contestación oportunamente, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

2. En cuanto a la solicitud de emplazamiento del convocado *Esimed S.A.*, previo a resolver sobre dicho pedimento, se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación al correo electrónico de la citada empresa, por intermedio de una empresa postal que pueda acreditar en debida forma la entrega del mensaje según lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2021.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a18a24deb596204c46632ef931a5a253915c0a67e92549f65328bc93e8193f2**
Documento generado en 06/07/2021 03:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00267 00

1. Surtido el traslado de la experticia aportada por el vinculado *Víctor Manuel Feliciano Cubides*, procede continuar con el curso de este asunto.

2. En cuanto a la solicitud por aquel presentada, atinente a la designación de peritos para determinar el monto de la indemnización correspondiente, es procedente de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

En razón a que como consecuencia de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, en los juzgados civiles no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de peritos; con apoyo en el numeral 6.º artículo 399 del citado estatuto procesal, en armonía con el precepto 20 del Decreto 2265 de 1969, la experticia deberá realizarla un profesional adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una lonja de propiedad raíz.

Cabe acotar, que aunque el nombrado compareciente solicitó que los gastos relacionados a tal experticia fueran cubiertos por la parte actora, no procede tal pedimento porque no se encuentra amparado por pobre y en todo caso, es él quien tiene interés en la nueva experticia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre el dictamen aportado por el vinculado *Víctor Manuel Feliciano Cubides*, allegando una nueva experticia y solicitando la citación de los profesionales que elaboraron los informes aportados en este proceso.

SEGUNDO: Autorizar al compareciente *Víctor Manuel Feliciano Cubides*, para que en el término de veinte (20) días aporte un dictamen pericial elaborado por perito de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una lonja de propiedad raíz, en el que se establezca el valor de la indemnización a que tiene derecho el dueño del predio sobre el que se pretende imponer la servidumbre objeto de este proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLO
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ac519a36e93729d35dadd0eff0380bf02ff7f4d317b98dfbef19659b6b51d178**
Documento generado en 06/07/2021 03:17:02 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00351 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 30 de junio de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71101ecacffe0ae76e5e56996f5e0eb19b127a719e23d8d4983683edf37622**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00384 00

La solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, atinente a tener notificado al ejecutado *Manuel de Jesús Carvajal Mendieta* en los términos del Decreto 806 de 2020, no es viable, por cuanto faltó acreditar en debida forma la recepción efectiva del mensaje de datos de enteramiento del 2 de junio de 2021, lo que es necesario teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Cabe acotar, que los documentos allegados por el interesado son insuficientes para probar la entrega del mensaje, pues no generan certeza sobre dicha circunstancia.

En consecuencia, se requiere al actor para que adelante las gestiones de enteramiento al nombrado demandado a través de una empresa de mensajería que pueda certificar la recepción efectiva del mensaje de notificación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887b7ee55d81a2075e94d847dd87b1a1dbeed132af6951cf9589921f40e23a34
Documento generado en 06/07/2021 03:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00082 00

En consideración a la contestación presentada por los demandados *Francisco Javier Rodríguez Prieto* y *Ana María Rodríguez Prieto* y para efectos de poder establecer si fue radicada en tiempo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) acredite las gestiones de enteramiento a los antes nombrados.

También se le ordena allegar los certificados de tradición de los inmuebles objeto de este proceso, en el que conste la inscripción de esta demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLO Secretario</p>
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e208b8f528995915f7d87251ddaacf4726b3b1e538544785794f1f24e55231f
Documento generado en 06/07/2021 03:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00129 00

Toda vez que la audiencia señalada para el 24 de junio de 2021, en la que se practicaría la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte no se llevó a cabo porque la parte convocante no acreditó la notificación del absolvente, se requiere al apoderado de la interesada para que en el término de treinta (30) días manifieste si persiste su interés en la misma, y en caso afirmativo, promueva la respectiva actuación.

En caso de no cumplir lo ordenado, de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso, se aplicará el desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLO Secretario</p>
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3327e4144f2213a614490bc13910ada3088563b2c7d8476095d5ec6f0976883**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>